

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 12 DE 2016

CONTRATISTA: ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ININTERRUMPIDO DE VIGILANCIA ELECTRONICA PARA INTERNOS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, CON DETENCIÓN DOMICILIARIA, BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS O CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD (SVE) A NIVEL NACIONAL.

VALOR: El valor del contrato es la suma de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS \$19.458.126.336 M/CTE.

Entre los suscritos, **CLAUDIA ALEJANDRA GÉLVEZ RAMÍREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 37.326.929, en calidad de **DIRECTORA GENERAL (E)** nombrada mediante Decreto 1631 del catorce (14) de agosto de dos mil quince (2015) y posesionada según Acta 0005 de veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince (2015), quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC**, con NIT 900.523.392-1, que en adelante se denominará - **USPEC**- por una parte y por la otra **ALBA MERCEDES ROJAS GIRALDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°51.661.716, en su calidad de segundo suplente del representante legal de la sociedad **ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A.**, identificada con NIT 860.533.206 - 8, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, y conforme a lo dispuesto mediante la Resolución 048 del 28 de enero de 2016, "Por la cual la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC declara la situación de urgencia manifiesta para garantizar la prestación del servicio ininterrumpido de vigilancia electrónica para internos a cargo del INPEC, con detención domiciliaria, beneficios administrativos o con medida de aseguramiento no privativa de la libertad (SVE) a nivel nacional", y teniendo en cuenta que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC tiene disponibilidad presupuestal de hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios que se registrará por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las normas que los modifiquen y/o complementen y las demás normas civiles y comerciales concordantes, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el marco legal en materia punitiva prevé, como una de las funciones de la pena, la reinserción social de la persona condenada. Su efectiva implementación tiene cabal aplicación en el marco de la política penitenciaria, inmersa en la política criminal, entendida como el conjunto de medidas tendientes a garantizar condiciones dignas de reclusión a los internos, a asegurar el respeto de los derechos humanos de la población carcelaria y a facilitar la integración del penado al entorno productivo de la sociedad, a través de la vinculación en el ámbito intramural a programas educativos, recreativos y laborales. **2.** Que históricamente, el concepto de prisión se asimilaba al espacio físico en el cual se cumplía la condena. A partir de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre,



Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co

Código: G1-S1-FO-04
Versión: 07

 **MINJUSTICIA**

Vigencia: 23/02/2015

Página: 1 de 10

14/03/15

se da un proceso de humanización del sistema de privación de libertad y se inicia el camino hacia la efectiva resocialización de la población interna. **3.** Que el ordenamiento Jurídico Colombiano, de forma armónica con el contexto normativo internacional en materia de Derechos Humanos, y con la regulación comparada en materia sustancial penal, establece como uno de los fines de la pena la reinserción social del condenado. **4.** Que en el contexto de una política criminal integral el efectivo tratamiento intramural de los penados constituye eje fundamental de prevención del delito, en tanto que permite facilitar la adaptación del interno al ámbito productivo de la sociedad al término de su condena, lo cual tiene una clara incidencia en la disminución de los índices de reincidencia, tal como ha sido advertido por la Corte Constitucional: "La política penitenciaria y carcelaria busca cumplir una serie de metas dentro de las cuales la resocialización ocupa un puesto de primer orden". Esto concuerda con lo dispuesto en "El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", adoptado por nuestro ordenamiento interno mediante la Ley 74 de 1968, que en su artículo 10.3 establece lo siguiente: "El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y readaptación social de los penados". **5.** Que para dichos efectos, trabajo y educación juegan un papel básico, pero no cualquier tipo de trabajo y tampoco cualquier clase de educación. Tanto en el desarrollo de las actividades que tienen que ver con el trabajo así como con aquellas relacionadas con el ámbito educativo es imprescindible que el recluso sea tratado como un ser humano en condiciones de dignidad. Trabajo y educación deben contribuir a potenciar las cualidades de los internos y a prepararlos para su vida en libertad. De lo contrario, la política carcelaria estaría fomentando un círculo vicioso en vigencia del cual todos los miembros de la sociedad saldrían perdiendo. **6.** En esta medida, el Estado debe proveer los medios necesarios para que el cumplimiento de la pena de prisión se ajuste a los fines previstos en la norma, en particular, al de resocialización o reinserción social. Contrario sensu, situaciones tales como la obsolescencia en la infraestructura, la carencia de programas educativos o de proyectos productivos, y la sobrepoblación carcelaria, dificultan la cabal consecución del fin resocializador de la sanción privativa de la libertad. **7.** Que el sistema penitenciario y carcelario actual, cuenta con capacidad inferior al número de personas privadas de la libertad, existiendo un déficit de más de 40 mil cupos, lo cual hace necesario adoptar medidas no solo para la generación de infraestructura óptima sino para garantizar los demás derechos previstos en la ley. **8.** Que por lo dicho, el sistema de vigilancia electrónica se visiona como un mecanismo idóneo para fortalecer el sistema penitenciario y carcelario colombiano. **9.** Que el sistema de vigilancia electrónica cumple un papel fundamental en el sistema penitenciario y carcelario colombiano, dado que es una de las principales herramientas para descongestionar y permitir al individuo una efectiva resocialización de manera extramural. **10.** Que la Ley 1709 de 2014, por la cual se modifica el Código Penitenciario y Carcelario, otorga el beneficio de prisión domiciliaria a los condenados cuya pena mínima sea de 8 años de prisión o menor, establecido de manera complementaria que este beneficio podrá ser aplicado junto con la vigilancia a través del brazalete electrónico. **11.** Que el sistema de vigilancia electrónica permite garantizar un efectivo monitoreo y seguimiento a quien resulta beneficiario de dicha medida sustitutiva. **12.** Que es de vital importancia contratar a una empresa que se encargue del sistema de vigilancia electrónica como mecanismo de control de los Internos con Domiciliaria, Beneficios Administrativos o con Medida de Aseguramiento no Privativa de la Libertad (SVE) a Nivel Nacional, por cuanto los más de 4.000 usuarios que actualmente tiene el sistema de vigilancia electrónica quedarían sin una medida eficiente para controlar el cumplimiento de la pena sustitutiva de prisión en establecimiento penitenciario y carcelario, adicionalmente el INPEC no cuenta con la capacidad operativa y logística. **13.** Que el INPEC, según información de la propia institución, no cuenta con el personal suficiente para efectuar visitas periódicas a los internos que se encuentran en prisión y detención domiciliaria en todo el país, lo que impide el control y monitoreo efectivo de los mismos. **14.** Que la falta de monitoreo y control, presentaría grave peligro para la seguridad del sistema penitenciario y carcelario, además generaría en el país la idea generalizada de inseguridad. **15.** Que en este orden de ideas se evidencia que la no contratación de una empresa que implemente el sistema de vigilancia electrónica para internos a cargo del INPEC, con detención domiciliaria, beneficios administrativos o con medida de aseguramiento no privativa de la libertad (SVE) a nivel nacional, dejaría al INPEC en incapacidad para

administrar, seguir, controlar y monitorear a los internos que se les ha concedido la prisión y detención domiciliaria como sustitutivos de prisión. **16.** Que la USPEC publicó el Aviso de Convocatoria Pública, el análisis del sector, los estudios y documentos previos, análisis de riesgos y el proyecto de Pliego de Condiciones de la licitación pública No. USPEC-LP-47-2015 en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co, cuyo objeto fue: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ININTERRUMPIDO DE VIGILANCIA ELECTRONICA PARA INTERNOS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, CON DETENCIÓN DOMICILIARIA, BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS O CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD (SVE) A NIVEL NACIONAL". **17.** Que el presupuesto oficial que se estimó para contratar la prestación del servicio ininterrumpido de vigilancia electrónica para internos a cargo del INPEC, con detención domiciliaria, beneficios administrativos o con medida de aseguramiento no privativa de la libertad (SVE) a nivel nacional, fue la suma de SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$62.350.387.291). **18.** Que de acuerdo al grupo evaluador que se designó para la licitación pública 047 de 2015, el cual realizó la evaluación preliminar y definitiva ciñéndose exclusivamente a las reglas establecidas en el pliego de condiciones y a la normatividad vigente, la cual fue puesta a consideración del Comité de Contratación, el proceso se declaró desierto por medio de la resolución 001280 del 23 de diciembre de 2015, debido a que ninguna de las ofertas cumplió con el total de las especificaciones técnicas mínimas. **19.** Que por las razones aducidas, la USPEC, mediante Resolución 048 del 28 de enero de 2016, se vio en la necesidad de declarar la urgencia manifiesta, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de vigilancia electrónica para internos a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, con detención domiciliaria, beneficios administrativos o con medida de aseguramiento no privativa de la libertad (SVE) a nivel nacional", a efectos de que mediante contratación directa con el actual prestador del servicio se garantice la prestación por plazo de 6 meses más, mientras se adelanta el proceso de selección del contratista (selección abreviada) por el término que esto implica para que la implementación del sistema, y se realice la transición con el adjudicatario. **20.** Que de conformidad con lo expuesto se celebra el presente Contrato, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones, y según las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ININTERRUMPIDO DE VIGILANCIA ELECTRONICA PARA INTERNOS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, CON DETENCIÓN DOMICILIARIA, BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS O CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD (SVE) A NIVEL NACIONAL. CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga con la USPEC a: **1.** Cumplir estrictamente con idoneidad y oportunidad con el objeto del presente contrato de acuerdo con las especificaciones contenidas en él y las instrucciones que sobre el mismo le imparta el supervisor de la USPEC. **2.** Prestar el servicio de vigilancia electrónica como mecanismo de control de los internos con domiciliaria, beneficios administrativos o con medida de aseguramiento no privativa de la libertad (SVE) a nivel nacional. **3.** Realizar las adecuaciones físicas necesarias de los espacios dedicados de los espacios dedicados para los centros de monitoreo tanto principal como alterno de acuerdo a las especificaciones técnicas dadas por la USPEC y las instrucciones impartidas por los supervisores. **4.** Realizar el suministro e instalación de equipos, repuestos, software, actualizaciones, materiales, servicios y demás elementos necesarios para el óptimo funcionamiento de los sistemas de vigilancia electrónica y en especial las siguientes: **a)** Mejora en la calidad y/o funcionalidad de los actuales equipos de rastreo por GPS: -Suministrar 500 nuevos dispositivos GPS. -Garantizar la disponibilidad de accesorios (broches, micrófonos, cargadores, baterías, entre otros). **b)** Mejora en la eficiencia y funcionalidad de las herramientas de software: -Migrar el actual software de monitoreo a su versión web más reciente. -Implementar que los eventos de falla reportados queden registrados en el aplicativo de mesa de ayuda con la aprobación del CERVI – INPEC, en todo caso el contratista garantiza la gestión de alarmas y la correcta funcionalidad del servicio de monitoreo a fin de atender las revisiones técnicas generadas. -Implementar un módulo de reportes, de acuerdo a las necesidades del CERVI – INPEC, siempre y cuando se



Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co

Código: G1-S1-FO-04
Versión: 07

 MINJUSTICIA

Vigencia: 23/02/2015

Página: 3 de 10

consideren las limitaciones características del aplicativo. **c)** Mejorar la eficiencia de los canales de comunicación: - Mantener e implementar los APN (Access Point Name) privados con los operadores móviles para garantizar la priorización del tráfico en la red celular. -Duplicar el ancho de banda del canal de internet, para el centro de monitoreo. **d)** Optimizar el desempeño logístico: -Eleva al 95% la efectividad en las revisiones técnicas solicitadas. **e)** Renovar elementos de los puestos de trabajo: -Reemplazar 36 sillas, por nuevas. -Instalar diademas manos libres en los aparatos telefónicos de los operadores del centro de monitoreo. - Modificar los puestos de trabajo por unos que cumplan con las especificaciones ergonómicas dictadas por la ARL.- Implementar un video beam de alta resolución, alta luminosidad de uso diario durante todo el día, con su respectivo telón que garantice la imagen en alta definición para el despliegue de las alarmas provenientes del software de monitoreo. **5.** Integrar al proyecto el personal requerido para la debida ejecución del objeto contractual **6.** Configurar e integrar los sistemas de vigilancia electrónica. **7.** Implementar un plan de capacitación para todos los funcionarios designados para la operación, tanto del centro de monitoreo, como a los encargados de las labores en terreno, al inicio del contrato y cada tres (3) meses; para las autoridades judiciales avaladas para implementar la medida cada vez que sea requerido y para los ingenieros designados por la Entidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas dadas por la USPEC. **8.** Poner en funcionamiento los sistemas de vigilancia electrónica. **9.** Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de vigilancia electrónica, en los términos establecidos en las especificaciones técnicas y garantizando la prestación del servicio sin interrupciones. **10.** Prestar soporte, apoyo y acompañamiento técnico y operativo al INPEC en sus labores de operación, instalación, verificación y retiro de los sistemas de vigilancia electrónica. **11.** Por tratarse de un proyecto de Seguridad Nacional **EL CONTRATISTA** debe manejar la ejecución del contrato con absoluta reserva, para cuyo efecto, suscribirá compromiso de confidencialidad tanto del diseño, base de datos con la información del sistema, así como la operatividad del mismo y demás documentos propios del proyecto. **12.** Aportar para el efectivo cumplimiento del objeto del contrato, equipos de tecnología avanzada, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas dadas por la entidad. El contratista será responsable de las actualizaciones del sistema, manteniendo los niveles de servicio contratados por la Entidad. **13.** Proveer medios de transporte seguros con capacidad para llegar a sitios de difícil acceso, zonas rurales, en aquellos casos de lugares remotos vehículos 4X4, entre otros, y en ningún caso utilizarlo para otros fines o tareas ajenas a la operación, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas dadas por la **USPEC**. **14.** Obrar con lealtad y buena fé en las distintas etapas contractuales evitando entramientos que pudieran presentarse durante la ejecución del objeto del Contrato. **15.** Presentar para la aprobación del supervisor designado el cronograma detallado de trabajo, de acuerdo a los requerimientos y plazos propuestos por la **USPEC**, una vez suscrita el acta de inicio. **16.** Desarrollar las actividades del proyecto dentro del plazo de ejecución contractual. **17.** Garantizar la calidad de los trabajos realizados, los equipos, servicios y accesorios suministrados. **18.** Cumplir con los requerimientos técnicos de fábrica para la implementación de los equipos a suministrar. **19.** Ejecutar los trabajos con la calidad, cantidad y en el tiempo exigido por la **USPEC**. **20.** Transportar los equipos, materiales, accesorios y personal requeridos para la ejecución del objeto contractual por su cuenta y riesgo incluyendo a los funcionarios del **INPEC** designados por cada establecimiento para la atención de las actividades relacionadas con el proyecto, las veces que sea necesario, en las cantidades que el **INPEC** requiera. **21.** Suministrar y mantener durante la prestación del servicio el personal, cambiándolo solamente por otro de un perfil igual o superior al ofrecido, cuando la Entidad contratante lo autorice. **22.** Suministrar por su cuenta toda la logística requerida para la implantación, revisión y/o retiro del sistema en el domicilio del usuario. **23.** Mantener asegurados los equipos de los sistemas objeto del contrato sobre los riesgos a los cuales puedan estar expuestos durante la ejecución del contrato. **24.** Reemplazar los equipos que presenten defectos de fabricación no corregibles o funcionamiento defectuoso reiterado, por otro de igual o superiores características, para lo cual el contratista deberá tener el stock necesario en Colombia, que garantice la no interrupción del servicio. **25.** Tener disponibilidad permanente de los elementos y servicios contratados de acuerdo a las cantidades establecidas en el contrato y demás condiciones técnicas, en la medida

que el **INPEC** los requiera. El contratista deberá tener la disponibilidad necesaria en equipos y personal para instalar, retirar o revisar los equipos de vigilancia electrónica en el domicilio del beneficiario. **26.** El contratista deberá garantizar logísticamente la realización de todas las instalaciones, desinstalaciones y verificaciones que ordene el **INPEC**. **27.** El contratista debe suministrar una herramienta de software debidamente licenciada, mediante la cual el **INPEC** pueda registrar los distintos requerimientos de atención técnica que se presenten durante la operación. Igualmente esta aplicación deberá generar reportes históricos del número de requerimientos pendientes, resueltos, y en general aquella información relevante para la correcta operación y administración del Monitoreo Electrónico. **28.** Facturar los servicios de Vigilancia Electrónica prestados, de acuerdo al precio estipulado. **29.** Anexar a la cuenta de cobro los soportes de prestación de servicio avalados por el **INPEC**, acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de pensión y salud mediante certificación expedida por el revisor fiscal, en el evento a que haya lugar, y de acuerdo a lo estipulado por las normas vigentes. **30.** Cancelar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe dentro de la ejecución del objeto contractual, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral con la Entidad contratante. **31.** Presentar al supervisor de la **USPEC** un informe técnico, financiero y contable en medio físico y digital, mensualmente sobre el avance del objeto del contrato, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles, posteriores al mes evaluado con sus respectivos soportes. El contenido del informe será acordado entre la Entidad y el contratista seleccionado. **32.** Responder por las demandas o los reclamos que instaure el personal contratado o los subcontratistas contra la entidad contratante. **33.** Mantener durante la ejecución del contrato todo el personal que labore debidamente identificado con carné y chaleco o prenda de vestir que facilite su reconocimiento. **34.** Tramitar conjuntamente con la **USPEC**, en caso de ser necesario, los permisos que requiera para la intervención física de los edificios en los cuales se va a implantar los Sistemas de Vigilancia Electrónica. **35.** Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. **36.** Prestar toda la colaboración requerida en las visitas de vigilancia y control que realice el supervisor del contrato designado por la **USPEC**. **37.** Solicitar oportunamente al supervisor del contrato las prórrogas que se requieran, indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento con los respectivos soportes. **38.** Constituir y remitir al Grupo de Gestión Contractual de la **USPEC** para su aprobación, la garantía única que avale el cumplimiento de sus obligaciones. **39.** Defender en todas sus actuaciones los intereses de la **USPEC**, y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. **40.** Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la **USPEC**. **41.** Cumplir con los plazos establecidos en este contrato, y en particular con los determinados para la constitución de pólizas. **42.** Tramitar las modificaciones a la garantía única que le sean solicitadas. **43.** Cancelar el impuesto de timbre si hay lugar a ello y demás impuestos a que hubiere lugar. **44.** Coordinar con el actual operador del Sistema de Vigilancia Electrónica, el **INPEC** y la **USPEC**, la adecuación de los centros de monitoreo y gestión, la sustitución de los brazaletes y demás equipos concernientes al sistema, de tal forma que no se provoque paralización o afectación grave en el suministro del servicio. **45.** En plazo no mayor a diez (10) días contados a partir de la fecha de firma del acta de inicio, el contratista deberá reunirse con la **USPEC** y el **CERVI - INPEC** para efectuar un documento técnico anexo y parte integrante de este contrato con el fin de precisar el alcance en el cumplimiento de las obligaciones asumidas entre el contratista y el **CERVI - INPEC**. **46.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA.- APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando se pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la entidad podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003). En caso de que el Contratista se haya acogido a lo dispuesto por la Ley 1607 de

2012 en relación con los aportes al CREE, deberá manifestarlo en el acta de inicio, para lo cual presentará respectivos soportes. **CLAUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DE LA USPEC:** La USPEC se obliga a: **1.** Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo del contrato. **2.** Impartir al CONTRATISTA, a través del Supervisor del contrato, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto a contratar. **3.** Vigilar y supervisar al CONTRATISTA en la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **4.** Disponer de los recursos necesarios que garanticen la ejecución idónea del contrato. **5.** Coordinar con el INPEC el acceso del CONTRATISTA y de su personal a las instalaciones de los ERON. **6.** Aprobar la garantía única aportada por el CONTRATISTA, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el presente contrato. **7.** Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato. **8.** Pagar el valor pactado como contraprestación de los servicios contratados. **9.** Ejercer el respectivo control de la ejecución del contrato. **10.** Comunicar por escrito al CONTRATISTA cualquier reclamación por deficiencia en los servicios contratados. **11.** Exigir que la calidad de los bienes contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes. **12.** Realizar los pagos de forma oportuna, correspondientes a las actas parciales que presente el contratista, siempre y cuando dichos documentos cumplan con los requisitos y soportes establecidos para tal efecto. **13.** Informar oportunamente al contratista, sobre quién será la persona natural o jurídica designada por la USPEC, encargada de ejecutar la Interventoría y/o supervisión al Contrato. El INTERVENTOR y/o SUPERVISOR deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado. **CLAUSULA QUINTA.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución de las actividades que involucra los diseños, adecuación, implementación, suministro de equipos, suministro de software, instalación, configuración, integración, prueba y prestación del servicio será de siete (7) meses contados a partir de la fecha de firma del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única. **PARAGRAFO PRIMERO.** El acta de inicio será suscrita por el supervisor del contrato y el CONTRATISTA. **PARAGRAFO SEGUNDO.** La presente contratación tiene como lugar de ejecución todo el Territorio Nacional. **CLAUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es la suma de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS \$19.458.126.336 M/CTE. **CLAUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO:** La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Los pagos se realizarán en mensualidades vencidas, conforme al servicio de vigilancia electrónica prestado por el Contratista y aprobado por el supervisor del contrato. La aprobación por parte de la supervisión se realizará teniendo en cuenta la certificación que expida el Director del Centro de Reclusión Virtual - **CERVI INPEC**, donde se confirme el servicio efectivamente prestado durante el mes facturado. Los pagos se efectuarán una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura del mes correspondiente al servicio prestado, previa expedición por parte del supervisor del cumplimiento a satisfacción, certificación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales), parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), y demás trámites administrativos a que haya lugar, conforme con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre 2002 y en la Ley No 1150 del 16 de julio de 2007. La USPEC no reconocerá, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **PARÁGRAFO PRIMERO.- UNIDADES APAGADAS:** Los equipos apagados no podrán ser descontados de la facturación a menos que se efectúe la visita y se corrobore con el aval del INPEC que el daño es imputable a un problema de funcionamiento del equipo y no a un mal uso del equipo por parte del beneficiario. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-NOVEDADES NO ATENDIDAS:** Los servicios de vigilancia electrónica de equipos con novedades no atendidas solo se podrán descontar por causas imputables al contratista como la falta de disponibilidad de camionetas, técnicos y/o elementos necesarios e indispensables para la solución de la novedad requerida. Esto se verificará con el reporte mensual de ocupación de cuadrillas, el cual estará soportado por las planillas

debidamente firmadas por el funcionario del INPEC. **PARÁGRAFO TERCERO.- CERTIFICACIÓN BANCARIA Y ABONOS EN CUENTA:** El **CONTRATISTA** presentará Certificación Bancaria en la que conste: nombre del titular de la cuenta, identificación, número de cuenta del contratista, el tipo de cuenta y si a la fecha está activa. Así mismo el **CONTRATISTA** deberá allegar una autorización donde se indique que los pagos derivados del presente contrato le serán consignado en la cuenta relacionada en la certificación bancaria. **CLAUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se efectuará con cargo al CDP No. 16016 del 28 de enero de 2016, con cargo al rubro A-2-0-4-41-13 "OTROS GASTOS POR ADQUISICIÓN DE SERVICIOS" expedido por el Coordinador Grupo de Presupuesto, por valor de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS \$19.458.126.336 M/CTE. **CLAUSULA NOVENA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, se obliga a constituir a favor de la USPEC, garantía de cumplimiento que cubra los siguiente amparos: **a) Cumplimiento del Contrato:** Amparo de cumplimiento general del contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por el 20% del valor del contrato, la cual estará vigente durante el término de duración del mismo y seis (6) meses más. **b) Calidad del servicio y de los elementos suministrados:** Amparo de cumplimiento general del contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por el 20% del valor del contrato, la cual estará vigente durante el término de duración del mismo y seis (6) meses más. **c) Correcto funcionamiento de los equipos:** Amparo de cumplimiento general del contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por el 20% del valor del contrato, la cual estará vigente durante el término de duración del mismo y seis (6) meses más. **d) Pago de salarios, Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales:** por el 5% del valor del contrato, para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee el **CONTRATISTA** en desarrollo del contrato, vigente por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **e) Provisión de repuestos y accesorios, Contra el incumplimiento del contratista de la obligación de suministrar los repuestos y accesorios:** Amparo de cumplimiento general del contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por el 20% del valor del contrato, la cual estará vigente durante el término de duración del mismo y seis (6) meses más. El área de gestión contractual de la USPEC deberá realizar la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única debe ser aprobada por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el **CONTRATISTA** se obliga a ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CADUCIDAD:** En caso de que el contratista incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC podrá declarar la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstos en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y demás normas contentivas en la materia. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que EL **CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.-SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en



los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el Estatuto de contratación y la Ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición, transacción o el arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista es una persona (natural o jurídica) independiente de la USPEC, y en consecuencia el contratista no tiene calidad de representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la USPEC, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA en ejercicio de la labor encomendada actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a horarios, ni subordinación laboral. Queda claramente entendido que el presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor de los honorarios acordados en la cláusula tercera del mismo. **Parágrafo:** Para dar inicio al contrato, el CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud, A.R.L. y pensiones, y los pagos por este concepto estarán a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de LA USPEC, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al **CONTRATISTA** de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la USPEC, por lo cual el **CONTRATISTA** será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la USPEC. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACIÓN:** Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación dentro de los seis (6) meses siguientes, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en sus decretos reglamentarios. En la liquidación del contrato se dará estricto cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGESIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.** EL **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar o ejecutar el presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la ley 80 de 1993, Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SANCIONES: a) MULTAS.** En caso de incumplimiento de las obligaciones que corresponden al **CONTRATISTA**, que no generen la declaratoria de incumplimiento, o la caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que la **USPEC**, podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas al

CONTRATISTA equivalentes al UNO (1%) del valor total del contrato, por cada evento de incumplimiento, de conformidad con los límites establecido en el documento de descuentos por niveles de servicios, el cual hace parte integral del presente contrato. **b) PENAL PECUNIARIA.** Se pacta a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del CONTRATISTA en los eventos en que en virtud del marco normativo se imponga hacerla efectiva, sin que ello impida que la USPEC pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que la USPEC descuenta de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación comercial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla, o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si lo anterior no fuera posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y/o la INTERVENTORIA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SUPERVISION:** La supervisión será ejercida por el director de Logística de la USPEC o quien este designe, quienes se apoyaran en el desempeño de las funcionarios del área o en contratistas de prestación de servicios profesionales; en cumplimiento de la circular N° 0006 del 10 de Marzo de 2014 de la Dirección General de la USPEC. Quienes deberán cumplir con los deberes, obligaciones y responsabilidades asignadas por la Ley 80 de 1993, Decreto 734 de 2002 y el Decreto 1474 de 2011. La Supervisión deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 relacionadas con el cumplimiento de parte del contratista de todas las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. La Supervisión no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista. La Supervisión tiene por objeto, ejercer de manera eficaz el seguimiento sobre las labores realizadas por el interventor, inherentes al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato en lo que hace referencia a las especificaciones técnicas, las actividades administrativas y la sujeción al Presupuesto asignado al mismo, a efectos de colaborar con el contratista en el mejor desarrollo de las actividades contratadas. Se establecerán procedimientos a seguir por parte del Supervisión para el seguimiento del Contrato y las obligaciones a su cargo encaminadas a facilitar la ejecución del objeto y a detectar de manera temprana los problemas que se puedan presentar en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, para aplicar los correctivos que haya lugar de manera oportuna. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:** El CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su personal o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las



Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co

Código: G1-S1-FO-04
Versión: 07

 **MINISTERIO DE JUSTICIA**

Vigencia: 23/02/2015

Página: 9 de 10

medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LEYES APLICABLES:** El presente contrato queda sujeto a la Ley Colombiana en especial a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y complementarias. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes contenidos en este contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, y la aprobación de las Garantías. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Resolución de declaratoria desierta 001280 del 23 de diciembre de 2015, **b)** Memorando DILOG-160-589 **c)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal **d)** de declaratoria Urgencia Manifiesta 048 del 28 de enero de 2016. **e)** Actas y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos se tiene como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., el Contratista en la Carrera 19B 166-82 Bogotá, teléfono 6684343, correo eiasa@energiaintegralandina.com la USPEC en la Calle 97 A No. 9 A -34.

Para constancia se firma a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2016.

Por la USPEC,



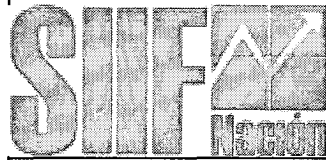
CLAUDIA ALEJANDRA GÉLVEZ RAMÍREZ
Directora General (E)
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC

Por apoderada del contratista,



ALBA MERCEDES ROJAS GIRALDO
Segundo Suplente del Representante Legal
ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A.

Vo. Bo.: Jorge Alirio Mancera Cortés / Director Gestión Contractual (E)
Hernán Tovar / Asesor Dirección
Alejandro Trujillo / Asesor Dirección
Elaboró: Norma Constanza Bonilla / Profesional DIGECO



Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.

Usuario Solicitante: MHmacastan MARCO ANTONIO CASTANO CASTILLO
 Unidad ó Subunidad: 12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC
 Ejecutora Solicitante:
 Fecha y Hora Sistema: 2016-01-29-3:17 p. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 16016 de fecha 2016-01-28. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	14916	Fecha Registro:	2016-01-29	Unidad ó Subunidad ejecutora:	12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC		
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Inicial:	19.458.126.336,00	Valor Total Operaciones:		Valor Actual:	19.458.126.336,00	Saldo x Obligar:	19.458.126.336,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	860533206	Razon Social:	ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A	Medio de Pago:	Abono en cuenta
---------------------	-----------	---------------	-----------------------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Numero:	13401601482	Banco:	BANCOLOMBIA S.A.	Tipo:	Corriente	Estado:	Activa
---------	-------------	--------	------------------	-------	-----------	---------	--------

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	37326929	Nombre:	CLAUDIA ALEJANDRA GELVEZ RAMIREZ	Cargo:	DIRECTOR GENERAL
-----------------	----------	---------	----------------------------------	--------	------------------

CAJA MENOR

DOCUMENTO SOPORTE

Identificación:		Fecha de Registro:		Numero:	CONTRATO 012 DE 2016	Tipo:	CONTRATO DE	Fecha:	2016-01-29
-----------------	--	--------------------	--	---------	----------------------	-------	-------------	--------	------------

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC	A-2-0-4-41-13 OTROS GASTOS POR ADQUISICION DE SERVICIOS	Nación	10	CSF					
						19.458.126.336,00			
					Total:	19.458.126.336,00		19.458.126.336,00	19.458.126.336,00

Objeto:	RECONOCER CONTRATO DE PRETACION DE SERVICIOS ININTERRUMPIDO DE VIGILACION ELECTRONICA PARA LOS INTERNOS A CARGO DEL INPEC CON DETENCION DOMICILIARIA BENEFICIOS ADTIVOS O CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD A NIVEL NACIONAL (SVE)
---------	--

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC	1-2 ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2016-01-29	19.458.126.336,00	19.458.126.336,00	NINGUNO

JOHANN ELIAS MORCOTE SANTOS
 COORDINADORA GRUPO DE PRESUPUESTO